



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 08:00 horas del día 04 de septiembre del año 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del Municipio de San Luis Potosí ubicada en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Av. Doctor Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, CP 78380, San Luis Potosí, SLP; los Integrantes del Comité de Transparencia, Lic. José Ángel Lara García, 13 Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Cabildo Municipal en calidad de Presidente del Comité, el Lic. José Juan Rivera Morales en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos, la Lic. Gabriela López y López, Contralora Interna Municipal, y el Lic. Sergio Martínez Sánchez, Director de Normatividad y Asuntos Institucionales los tres como vocales del Comité; así como el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia, como Invitado Permanente en calidad de Secretario Técnico del Comité; con el objeto de celebrar la sesión a la que se convocó, de acuerdo con el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA -----

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum, para la validez de la sesión. --
2. Registro del Control del acta de sesión. -----
3. Revisión, Análisis y en su caso aprobación del Acuerdo de Reserva de Información 09/2023 emitido por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí. -----
4. Asuntos Generales y Clausura. -----

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité, el Lic. José Ángel Lara García, da inicio a la sesión convocada de forma extraordinaria, solicitando al Secretario del órgano colegiado, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero que dando cumplimiento al primer punto del orden del día, lleve a cabo la toma de asistencia de los miembros del comité. -----

Así pues, el Lic. Carlos Medina Guerrero, se ha servido a nombrar a los Lic. José Ángel Lara García, el Lic. José Juan Rivera Morales, el Lic. Sergio Martínez Sánchez, y la Lic. Gabriela López y López, quienes a la voz del llamado todos se manifestaron presentes. -----





Como resultado el Secretario del Comité informa y certifica que se cuenta con el quórum legal para sesionar conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de lo cual quedara constancia con la firma al calce del acta que se levanta con motivo de la presente sesión. -----

En consecuencia, de lo informado por el Secretario, el Presidente declara valida la sesión y en consecuencia los acuerdos que en ella se tomen. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El segundo punto del orden del día, el Presidente solicita al Secretario proceda a informe al comité del número de control con el que se registrara el acta de la sesión y con el que se dará fe de todos los acuerdos que en ella se tomen. -----

Por lo que éste da cuenta a los asistentes, que para efectos el acta emanada se asentara bajo la inscripción **050/CT/MSLP/2023**. -----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con el orden del día, el Lic. Ángel Lara García, Presidente del Comité, se sirve a solicitar al Secretario del Comité sirva a dar lectura a lo concerniente al punto cuarto del orden del día. -----

Haciendo pues el uso de la voz, el Lic. Carlos Medina, Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala que se tuvo por recibido el ocurso **SSPC/DJT/3539/2023**, el cual fue suscrito por el Maestro Juan Antonio de Jesús Villa Gutiérrez, Secretario de Seguridad Publica y Protección Ciudadana del Municipal, mismo que da cuenta del nuevo acuerdo reserva que busca dar puntual atención a la solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **240474423001118**, y radicada con el número de expediente **UT-SI-1099/2023**. ---

El Lic. Carlos Eduardo Medina, se sirve a dar lectura al oficio **SSPC/DJT/3539/2023**.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 113, 114 y 129 fracción I, IV, VI, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; remito acuerdo de reserva respecto a "El horario laboral del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí". ---

Solicitando tomar en consideración dentro de los puntos del orden del día, de la siguiente sesión del Comité de Transparencia de este ente obligado, la confirmación de reserva de la información referida en el párrafo que antecede. -----

*Lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **240474423001118** y radicada con el*

Handwritten mark resembling the number 8

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





número de expediente **UT-SI-1099/2023**, en cumplimiento al artículo 120 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí." -- Concluida la lectura del oficio SSPC/DJT/3539/2023, el Presidente del Comité de Transparencia en uso de la voz, solicita al Secretario de lectura del acuerdo de reserva remitido por el curso antes provisto, señalando que la lectura se haga a letra. -----

En la voz del Secretario del Comité, se da lectura del acuerdo que fue anexado al oficio SSPC/DJT/3539/2023: -----

"(sic) **ACUERDO DE RESERVA: 09/2023** -----

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO: -----

Municipio de San Luis Potosí. -----

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: -----

Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, concentrados y resguardados en la Jefatura de Recursos Humanos. -----

FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO: -----

Artículos 114, 115, en concatenación con el artículo 129 fracciones I, IV, VI, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que se genera para dar cumplimiento a la solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 240474423001118, con fundamento en el artículo 120 fracción II, 121, 123, 124, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: -----

"Horario laboral del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí". -----

PLAZO DE RESERVA: -----

La información será reservada por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha en que se autorice la clasificación de esta información, con fundamento en el artículo 115 en concatenación con el artículo 129 fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: -----

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. -----

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: -----

"Horario laboral del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí". -----

PRUEBA DEL DAÑO: -----

De conformidad con lo estipulado por el artículo 118 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se podrá reservar la información cuando la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: **el riesgo de perjuicio** -----

Y





que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

1. **RIESGO REAL;** la difusión de la información relativa al "horario laboral del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí;" representa un riesgo para la seguridad personal de los servidores públicos que realizan actividades relacionadas con la Seguridad Pública en aras de la prevención del delito y auxiliando a las víctimas que solicitan auxilio a través de los diferentes medios; aunado a lo anterior en la Secretaría es común llevar a cabo trámites relacionados con la detención de personas por la comisión de delitos y faltas administrativas, resultando una actividad que podría representar un riesgo para las personas que forman parte de esta Secretaría ya que en diversas ocasiones las personas detenidas pueden quedar resentidos y podrían atentar contra la integridad física e inclusive contra la vida de las personas que conforman esta dependencia, dicho de otra forma, darse a conocerse esta información (horarios laborales del personal), resultaría un elemento o factor que puede beneficiar a las personas que realizan conductas ilícitas, ya que sabrían los horarios y/o turnos que se laboran en los diferentes sectores de la ciudad, y por ende lo estaría utilizando en perjuicio del personal de esta Secretaría y de la sociedad en general; siendo por esta circunstancia que se considera el riesgo real y demostrable ya que las personas que cometen ilícitos saben el aproximado de policías que están trabajando y sabrían los horarios en los que laboran dichos policías y las horas en las que descansan. ----- De ser el caso, las personas que cometen ilícitos tendrían los horarios para ubicar a cada una de las personas adscritas a esta Secretaría, y con ello poner en riesgo la vida de estos y de sus familiares. -----

Luego entonces existe el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información de mérito, el cual supera el interés público general de que se difunda, ya que constituiría un riesgo real e inminente para la seguridad de la propia institución y para los habitantes del Municipio de San Luis Potosí, toda vez que se daría a conocer la capacidad de reacción de esta institución, además que la información requerida podría comprometer el ejercicio de sus facultades en cuanto a la seguridad pública, en virtud de que la información podría ser utilizada para los grupos criminales para conocer la capacidad de reacción y con ella llegar a estrategias de delincuencia, además de que con dicha información se revelarían a detalle las características funcionales del personal y con ello, su organización para el cumplimiento de sus funciones, toda vez que esta secretaría, poniendo en riesgo el orden público, ya que la difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, pues los grupos

Y





criminales estarian en posibilidad de obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia en el combate a la delincuencia y la persecución de delitos. -----

- 2. **DEMOSTRACION;** las personas que se dedican a delinquir pueden utilizar esta información con fines de estrategia para planear delitos que pueden poner en peligro la integridad física, la vida y/o el patrimonio de los ciudadanos honestos, por lo que se debe tener especial cuidado en evitar poner en riesgo al personal y la función vinculada con estas delicadas tareas de Seguridad Pública, preservando en todo momento la integridad de sus derechos laborales, humanos y previniendo posibles riesgos para las personas adscritas esta Secretaría, para sus familias y su patrimonio; convencidos de la relevancia jurídica que representa dicha información ya que la principal funcional de esta Secretaria es la de salvaguardar la paz y el orden público a los habitantes y población en general del Municipio de San Luis Potosí, con base a las razones contenidas en el artículo 128 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX y 129 fracción I, IV, VI, VI, VIII, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----
- 3. **IDENTIFICABLE;** dar a conocer el horario laboral del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, identificable en el área de Recursos Humanos de esta Secretaría, pudiera resultar en un potencial riesgo para las funciones que desempeña esta Secretaría, relacionadas con la persecución de delitos, lo anterior toda vez que se darían a conocer con exactitud el lugar y el horario para ser localizados los funcionarios adscritos a esta dependencia, por los motivos expuestos se considera conveniente reservar la información de mérito. -----

Con fundamento en los artículos 51, 52, 113, 115, 117, 118, 128, 129 fracciones I fracción I, IV, VI, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis potosí; atento a lo anterior, con fecha de la presentación de la solicitud se expide en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como ente obligado, el presente acuerdo de reserva. -----

Se reserva la información previamente descrita, tomando en consideración que la misma, encuadran en la hipótesis establecida en el artículo 113, fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: --

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

La legislación anterior se correlaciona con lo estipulado por el artículo 129 Fracciones I, IV, VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales versan de la siguiente forma: -----



Y



ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----

Los artículos referidos con antelación de la Ley General y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se encuentran concatenados con los numerales décimo octavo y vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales contemplan lo siguiente: -----

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público. -----

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, además de que la información requerida podría comprometer el ejercicio de sus facultades en cuanto a la seguridad pública, en virtud de que a) la información podría ser utilizada para los grupos criminales para conocer la capacidad de reacción y con ella llegar a estrategias de delincuencia. b) con dicha información se revelarían a detalle las características funcionales del personal y con ello, su organización para el cumplimiento de sus funciones. -----

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, **seguridad** o salud, por lo que existe una relación causal general entre la entrega de la información y la afectación a la seguridad pública, entre entregar la cantidad, los nombres, edades, expedientes con los que cuentan sus datos personales y cargos de los policías de esta secretaría, se vulneraría los derechos laborales y sería una violación al principio de presunción de inocencia. Además de que exhibir esta información violaría la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación, así como los expedientes que integren para ese efecto, por cometer

[Firma]

[Firma]

[Firma]





datos personales que deben ser protegidos conforme a los principios y reglas que dispone la Ley General de la materia, y Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, IX, 4, 6, 8 fracción II, 13 y 14, se advierte un daño inminente e irreparable en materia de protección de datos personales.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII, IX, X, XI, de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la **prevención de delitos** al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. (...)

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3º, fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

Los lineamientos antes descritos indican de manera clara y expresa que la información en remembranza, es de carácter reservado, es decir se encuentra restringido el acceso al público ya que la publicación de esta información puede amenazar efectivamente al interés público protegido por la Ley de la materia, con base a las razones contenidas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, en ese tenor la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de su Comisario, por sí y los oficiales a su cargo, tiene presencia y brinda servicio en todo el territorio que demarca el Municipio de San Luis Potosí, con la finalidad de que la ciudadanía y población en general, tenga una sana convivencia, salva guardando la integridad física, moral y derechos de la misma preservando su libertad y previniendo las conductas antisociales, buscando en todo momento que prevalezca el Estado de Derecho.

Con fundamento en los artículos 128, 129 fracciones I, IV y VI, 130, 132, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expide en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como ente obligado, la Reserva de la información referida a supra líneas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se señala lo siguiente:

El suscrito Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, acuerda reservar:

"Horario laboral del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí."

El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, será el responsable de la guarda y custodia de esta información, misma que se encontrará físicamente en los archivos de la citada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, por ser ésta la encargada de resguardar la información clasificada como reservada la cual tendrá ésta clasificación por un periodo de cinco años





con fundamento en los artículos 115 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

Por lo tanto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, solicita que el Comité de Transparencia de esta municipalidad, adopte el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 51 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí, hágase las anotaciones en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA**, la fecha de clasificación y el fundamento legal. -----

Así lo acordó y firma el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, Maestro Juan Antonio de Jesús Vila Gutiérrez, al día 20 del mes de junio de 2023, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. -----

A T E N T A M E N T E. -----

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----

[RUBRICA] -----

COMISARIO. -----

MAESTRO JUAN ANTONIO DE JESÚS VILLA GUTIÉRREZ. -----

Una vez concluida la lectura, se solicita la voz por parte del Vocal, Sergio Martínez Sánchez, quien señala que el acuerdo de reserva, contiene los elementos señalados en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública emitidos por CEGAIP, para fundar la clasificación de la información como reservada, los cuales establecen que se deba señalar artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley o disposición reglamentaria que permitan otorgar el carácter de reservado. -----

De lo señalado el Presidente del Comité, solicita al Secretario Técnico del Comité, pueda dar lectura a lo establecido en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, quien a la voz señala: -----

VIGÉSIMO TERCERO. La información se clasificará como reservada en términos del artículo 41 fracción I de la Ley, cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias. Para tales efectos se entiende que: -----

- I. Se pone en riesgo la gobernabilidad del Estado cuando la difusión de la información pueda: a) Impedir el derecho a votar y a ser votado, y -----
- b) Obstaculizar la celebración de elecciones federales o estatales. -----





II. Se pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeña funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con: -----

a) El personal de seguridad, excepto la remuneración, que en su caso deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar plenamente el número de elementos y si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas: ----

b) La tecnología aplicada a la tarea de seguridad pública y que permita relacionarla directamente con determinado personal operativo o su asignación para la protección de determinada persona; -----

c) Periodos y horario de prestación de servicio; -----

d) Los datos estrictamente relacionados con las labores de seguridad, de procuración o de impartición de justicia que desempeñe, tales como: -----

1. Generales y media filiación; -----

2. Huellas digitales; -----

3. Registro de Voz; -----

4. Fotografías de frente y de perfil; -----

5. Descripción del equipo a su cargo; -----

f) Estimulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;

g) Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron; -----

h) Vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;

i) Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos en contra del servidor público, y -----

j) Armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo calibre, matrícula y demás elementos de identificación. -----

Asimismo, serán objeto del registro policial, aquellos aspirantes que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial; se llevará un control de los elementos suspendidos, destituidos, inhabilitados, consignados y de las renunciadas. --

No se considera información reservada la información estadística y nombramientos, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos, así como toda aquella información cuya revelación no ponga en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público. -----

III. Supone un riesgo insalvable para la seguridad pública del Estado la difusión de la información que pueda: -----

a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en la Parte Especial, Título Décimo Primero del Código Penal del Estado, a saber: -----

1. Rebelión; -----

2. Sedición; -----

3. Motín, y -----

4. Terrorismo; -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





b) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, servicios de emergencia, y -----

c) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población, de acuerdo lo establecido en la legislación de la materia. -----

IV. Supone un riesgo insalvable para los intereses del Estado la difusión de la información que pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales y los órganos con autonomía constitucional, concretamente: -----

a) Del Poder Ejecutivo Estado: -----

1. Gobernador Constitucional: -----

2. Secretarios de Despacho: -----

3. Procurador General de Justicia: -----

4. Contralor General: -----

5. Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo: -----

6. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y -----

7. Integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. -----

b) Del Poder Legislativo del Estado: Diputados integrantes del Congreso. -----

c) Del Poder Judicial del Estado: -----

1. Magistrados Integrantes del Poder Judicial del Estado, y -----

2. Miembros del Consejo de la Judicatura. -----

d) De los ayuntamientos: Presidente Municipal, regidores y síndicos integrantes de los Ayuntamientos. e) De los órganos con autonomía constitucional: -----

1. Presidente y consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: -----

VIGÉSIMO CUARTO. Se clasificará como reservada, en términos de la fracción II del artículo 41 de la Ley, la información cuya difusión ponga en riesgo la seguridad del Estado, considerándose como tal la que comprometa la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la que ponga en peligro la paz y el orden público; menoscabe o dificulte las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria, o menoscabe o limite la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. -----

Para efectos de lo anterior, se entiende que: -----

I. Se pone en riesgo la integridad, estabilidad y permanencia del Estado cuando la difusión de la información pueda: -----

a) Menoscabar o lesionar al territorio del Estado de San Luis Potosí, que como tal se establece en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5º de la Constitución Política del Estado, por otras entidades federativas, o -----

b) Quebrantar la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí señalada en los artículos 3º, 4º y 114 de la Constitución Política del Estado. -----

II. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la Información pueda: -----

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; -----

b) Deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas; -----





c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación: -----

1. Registro policial estatal; -----
2. Sistemas de información de seguridad pública; -----
3. Traslados de procesados y sentenciados; -----
4. Acceso a los sistemas de radiocomunicación; -----
5. Planes generales, especiales y conjuntos de operaciones policiales; -----
6. Dispositivos tácticos en los que participen los agrupamientos de policía; -----
7. Claves operativas de las corporaciones competentes en materia de seguridad; -----
8. Bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones y operativos conjuntos entre corporaciones de seguridad pública estatal y municipal; -----
9. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instalaciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; -----
10. Propuestas, estudios y análisis de estrategias policíacas operativas; -----
11. Registro de órdenes de aprehensión; -----
12. Archivo criminalístico; -----
13. Control y registro de armamento y equipamiento policial; -----
14. Registro de adolescentes infractores, y -----
15. Registro estatal de internos. -----

d) Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria que, señaladas en forma enunciativa mas no limitativa, son: -----

1. Proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social y centros de reclusión, y -----
2. Diagnósticos de seguridad interna en los establecimientos de reclusión para adultos así como para menores infractores. -----

e) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, y -----

f) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas. -----

2. Presidente y consejeros ciudadanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: -----

3. Auditor Superior del Estado, y -----

4. Comisionados integrantes de la CEGAIP. -----

VIGÉSIMO QUINTO. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 41 de la Ley, cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a: -----

1. Las actividades de prevención, persecución de los delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, entre las que se incluyen las siguientes: -----

a) La averiguación previa en todas sus fases y actuaciones en los términos de los artículos 2º fracción I, 3º y correlativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado; -----

b) Los períodos de preinstrucción y de instrucción a que se refieren las fracciones II y III del artículo 2º y correlativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado, que -----





comprenden las actuaciones practicadas por orden del órgano jurisdiccional, después de ejercitada la acción penal y siempre que no exista detenido; -----

c) Las actuaciones practicadas por auxiliares directos del Ministerio Público, siendo éstos: -----

1. Policía Ministerial del Estado; -----

2. Servicios Periciales, y -----

3. Servicios médicos del Estado y, en general, las demás autoridades que fueren competentes o requeridas. -----

d) Las actuaciones practicadas por los auxiliares de la administración de justicia. -----

II. Las actividades encaminadas a la recaudación, comprobación y fiscalización de contribuciones que lleven a cabo las autoridades fiscales estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la materia, y -----

III. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, entendiéndose como tales aquellas que se realicen a través de actos de inspección, supervisión, vigilancia y fiscalización por parte de las autoridades competentes, con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales que se establecen a cargo de personas o instituciones". -----

Concluida la lectura, el Lic. Rivera Morales, toma la voz sirviéndose a señalar, que como ha quedado constancia en la petición realizada por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo solicitado de difundirse representaría el señalar el estado de la fuerza que guarda la Secretaria de Seguridad Municipal, lo que representaría un menoscabo a su capacidad de reacción. -----

Tomando la voz, el Presidente del Comité de Transparencia cuestiona a los presentes, que si es oportuna la reserva, esto bajo un periodo de 05 años, solicitando a los presentes emitan su opinión. -----

El Lic. Rivera Morales tomando la voz, señala que el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "la información clasificada como reservada, según el artículo 129 de esa Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.", por lo que considera prudente otorgar el plazo de cinco años. -----

Ante la propuesta de reservar por un plazo de cinco años, el Presidente del Comité pregunta a los presentes si alguno tiene objeción o algo más por aportar. -----

No habiendo comentario en sentido contrario, el Presidente solicita al Secretario se sirva a recabar la votación nominal de los presentes. -----

Entonces el Secretario solicita a los presentes se sirva a emitir su voto por la reserva de la información relativa a lo peticionado en la solicitud de información de folio **240474423001118**, la cual señala: -----

"(sic) SOLICITO SE ME INFORME EL O LOS HORARIOS EN LOS QUE LABORO DURANTE EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2022 Y DE ENERO-JULIO DE 2023 CON LIZZETH ALEJANDRA DIAZ DE LEÓN ALFARO" -----

y

[Firma]

[Firma]





Habiéndose emitido la votación, el Secretario del Comité asienta que los votos se emitieron en el siguiente sentido. -----

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de votos, se aprueba el **Acuerdo de Reserva 08/2023** emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, con el número de acuerdo **CTA-1272-IR-050/2023** del Comité de Transparencia de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado. ---

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con la sesión, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité pregunta si existiese algún asunto a tratar dentro del comité, y al no haberse pronunciando en razón de esto ninguno de los integrantes de este órgano colegiado se procede a clausurar la sesión. -----

CONCLUSION DE LA SESION

En uso de la voz, y no existiendo más asuntos por desahogar, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Secretario del Comité da por concluida la sesión; y de la cual se ordena levantar la presente acta para dejar constancia de los asuntos y acuerdos tomados durante la misma, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité. -----

Notifique a las áreas del H. Ayuntamiento que formaron parte del orden del día de lo que aquí se ha acordado. -----

DOY FE -----

(Handwritten signatures in blue ink)





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



LIC. JOSÉ ÁNGEL LARA GARCÍA
13º Regidor y Presidente de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES
Director de Asuntos Jurídicos
**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. GABRIELA
LÓPEZ Y LOPEZ.**
Contralora Interna Municipal
**VOCAL DE COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. SERGIO
MARTÍNEZ-SÁNCHEZ**
Director de Normatividad y Asuntos
Institucionales
**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. CARLOS EDUARDO
MEDINA GUERRERO**
Jefe de la Unidad de Transparencia
**SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SESIÓN DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EJERCICIO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2023 Y CUMPLE LAS VECES DE LISTA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

